Form. A-2 43

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Agricultura,
Comercio e Industrias

D E C R E T O Nº 2771.....

POR EL CUAL SE FIJA LA SUMA DE $ 6.-C/LEGAL EL PRECIO MINIMO DEL MAIZ DURO BLANCO (MAIZ TUPI BLANCO) PUESTO EN LOS DEPOSITOS DEL BANCO AGRICOLA DEL PARAGUAY, EMBOLSADO.

ASUNCION, Setiembre 5 de 1940.

N. 1907.....

CONSIDERANDO : Que por Decreto Nº 2072 de fecha 28 de Junio ppdo., se ha declarado obligatorio el empleo de la harina fabricada del maíz blanco duro (maíz tupí) en la elaboración de galleta mezclada con harina de trigo en una proporción que no exceda del 10 %, con el propósito de encontrar colocación al maíz cuya producción sobrepasa en cierta epoca del año al consumo normal;

Que por disposición del Art. 3º. del mismo Decreto se ha establecido que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias fijará el precio mínimo a pagarse por el maíz;

Que al establecerse este precio mínimo, es necesario autorizar al Banco Agricola del Paraguay la adquisición del maíz, como un medio para regular los precios, volumen y distribución del producto destinado al fin propuesto por el expresado Decreto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A :

Art. 1º.- Fíjase como precio mínimo del maíz duro blanco (maíz tupí blanco) la suma de $ 6.-c/l. (SEIS PESOS DE CURSO LEGAL) el Kilogramo embolsado, puesto en depósito del comprador en Asunción.

Art. 2º.- Autorizase al Banco Agricola del Paraguay a adquirir, al precio básico establecido en el art. 1º. el maíz duro blanco, proveniente de la cosecha del presente año.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MAB/MOG.-